

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El escrito que antecede, agréguese al expediente para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, en vista de la manifestación expresa que efectúa la alimentaria LUISA FERNANDA CARRANZA CARRANZA, sin necesidad de hacer mayores consideraciones, ni de tramitar una nueva demanda, como quiera que la alimentaria señala EXONERAR de la obligación de aportar alimentos a su progenitor el señor JESUS MARIA CARANZA VERGARA, obligación que fue acordada por las partes en éste despacho judicial en audiencia celebrada el día diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010), se dispone:

1. Tener por **EXONERADO** al señor **JESUS MARIA CARRANZA VERGARA** de la cuota alimentaria acordada en este despacho judicial, respecto a su hija **LUISA FERNANDA CARRANZA CARRANZA** a partir del **veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad conforme lo estipulan las partes.**
2. En consecuencia, por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Elabórense los oficios a que haya lugar.
3. Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria hasta el día veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad a la alimentaria **LUISA FERNANDA CARRANZA.**
4. Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para los fines que consideren pertinentes.
5. Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 96

De hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b159c4c7f6703234ddfee650b3b15f9d8330689b882cde3902cc1410492714

Documento generado en 01/11/2020 12:15:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>